

## **CG251/2005**

### **Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MÉXICO NUESTRA CAUSA".**

#### **Antecedentes**

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "MÉXICO NUESTRA CAUSA", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "MÉXICO NUESTRA CAUSA", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

#### **"Resolución**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada "MÉXICO NUESTRA CAUSA", bajo la denominación "MÉXICO NUESTRA CAUSA" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "MÉXICO NUESTRA CAUSA", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso d); artículo 26 incisos c) y d) y artículo 27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "MÉXICO NUESTRA CAUSA", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "MÉXICO NUESTRA CAUSA".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada por estrados el día diez de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el treinta de septiembre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Presidenta Nacional, la Lic. Ana Bertha Colín Cartamín, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día diez de septiembre del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, emitida el primero de agosto del año en curso.
- ?? Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil cinco.
- ?? Convocatoria a la elección de Delegados(as) que participan en la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil cinco.

- ?? Acta de las Asambleas Estatales Extraordinarias, en los estados de: Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz.
- ?? Lista de asistencia de los delegados a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil cinco.
- ?? Ejemplar de los documentos básicos reformados y disco de 3 ½ que contienen dichos documentos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *"...realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, inciso d); artículo 26 incisos c) y d) y artículo 27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco..."*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "México Nuestra Causa", a través de su Presidenta Nacional, la Lic. Ana Bertha Colín Cartamín, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación, celebrada el día diez de septiembre de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación con el artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante escrito de fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, no obstante que la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, se llevó a cabo el diez de septiembre de dos mil cinco. De lo anterior se desprende que la Agrupación Política Nacional denominada "MÉXICO NUESTRA CAUSA" no cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria; por tanto es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código de la materia, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.

4. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 25, inciso d); 26, incisos c) y d) y 27, incisos b), c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contraviene los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. A mayor abundamiento, se cita a continuación el referido considerando:

"a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- En cuanto al inciso d) del referido artículo 25, el proyecto de declaración de principios no menciona la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

b) Con relación al Programa de Acción, este cumple parcialmente lo señalado por el artículo 26 del código electoral federal, en virtud de que:

- En cuanto al inciso c) del citado artículo 26, hace mención de la formación política el respeto al adversario, sin embargo no señala expresamente formar ideológica y políticamente a sus afiliados. Sus Estatutos en el artículo 8, fracciones II y III son más explícitos, aunque no lo incluyen dentro de su programa de acción.
- Con relación al inciso d) del mismo artículo del código de la materia, no hace mención de preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

c) Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- Con relación al inciso b) del mismo artículo del código de la materia, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, el proyecto de estatutos no señala el derecho a la información y libre salida de los afiliados de la asociación.
- Por lo que hace al inciso c) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, el proyecto de estatutos no señala los procedimientos para la eventual postulación de candidatos en acuerdos de participación, asimismo en el artículo 26 establece la posibilidad de revocación, esta no se hace extensa al Presidente y Secretario; y no se definen causas de incompatibilidad de cargos.
- En cuanto al inciso g) del citado artículo 27, no se señala expresamente que las determinaciones deberán estar motivadas y no se asegura la independencia e imparcialidad del órgano sancionador al ser integrado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- Por último, y con relación al numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", los estatutos presentados no contienen lo establecido en el inciso

f), toda vez que no hace mención de que las resoluciones tomadas en la asamblea u órganos equivalentes serán validas para todos los afiliados, incluidos los disidentes y ausentes; asimismo en el inciso m), no incluye el procedimiento para hacer valer el derecho a recibir información de las finanzas de la asociación; ni lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.”

5. Que del análisis realizado a las modificaciones de la “Declaración de Principios”, se desprende que se incluyó la manifestación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; por lo que cumple cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 25, inciso d), del código de la materia, así como con lo señalado por la referida resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco; por lo cual resulta factible aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal.
6. Que por cuanto hace al Programa de Acción, incluyó la referencia expresa al contenido de los incisos c) y d) del citado artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; por lo que se cumple con lo requerido por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco; razón por la cual resulta dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal.
7. Que en relación al proyecto de Estatutos presentado, se reformaron los siguientes artículos: 5, que modifica una palabra; 6, que sustituye un color en el emblema; 11, para ampliar derechos de los afiliados, incluyendo el de información y ser electo candidato en el caso de acuerdos de participación y libre salida de la agrupación; 12, relativo a las obligaciones de los afiliados, incluyendo la aceptación de las resoluciones de sus dirigencias, incluso para ausentes y disidentes; 13 al 17, que incorpora nuevos artículos relativos al procedimiento de elección de dirigentes, candidatos, revocación de mandato, incompatibilidad de cargos y autonomía del órgano sancionador; 18, para señalar el procedimiento de liquidación; 19, para cambiar el orden en el artículo; 21, relativo a la integración de la Asamblea Nacional; 22, para modificar la integración de la Mesa Directiva que preside la Asamblea; 23, que reduce el quórum para Asamblea Extraordinaria; 24, para señalar nuevas atribuciones de la Asamblea; 25, para precisar los términos de la convocatoria; 29, que suprime la Secretaría de Garantías y Vigilancia; 30, que omite la mención del Secretario General para su eventual reelección; 32, de redacción; 36, para adicionar atribuciones al Secretario de Organización; y Primero Transitorio, relativo a la vigencia de las reformas estatutarias.

8. Que en lo que respecta a la modificación presentada en los artículos 5, 19 y 32, resulta procedente su sanción en términos del criterio señalado por sentencia SUP-RAP-40/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto se trata de modificaciones de forma y no sustanciales al artículo previamente aprobado. Por lo tanto es procedente la respectiva declaratoria relativa a la constitucionalidad y legalidad de dichas reformas.

Tales modificaciones se identifican en el cuadro señalado como Anexo SEIS del presente instrumento con la observación “No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas”.

9. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos 6; 21 al 24, 29, 30 y 36; cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo SEIS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”, o en su caso se tratan de modificaciones exclusivamente de forma en términos de lo señalado en el considerando anterior. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.
10. Que por lo que hace al resto de las modificaciones estatutarias presentadas, las mismas cumplen con lo requerido por este Consejo General en su resolución del doce de mayo de dos mil cinco, o bien se ajustan a los razonamientos y criterios señalados en los considerandos anteriores. Por consiguiente es dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las modificaciones antes descritas.
11. Que los resultados de este análisis se relacionan como Anexos UNO, DOS y TRES, denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos” en seis, doce y dieciocho fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos CUATRO, CINCO y SEIS, denominados “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal” de los referidos documentos básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “MÉXICO NUESTRA CAUSA”, en cuatro, siete y cincuenta y tres fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo

1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "MÉXICO NUESTRA CAUSA", conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Notifíquese la presente resolución al Comité Directivo Nacional de "MÉXICO NUESTRA CAUSA" para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en el considerando 3 de la presente Resolución.

**Cuarto.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**